

PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00485-00

Al Despacho del señor Juez informándose que el **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA** allegó respuesta al requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez analizada la respuesta al requerimiento que antecede que fue emitida por el **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de causa declarativa, sino fuera porque el Despacho advierte que el demandado **JAIME MUÑOZ MEZA** se encuentra privado de su libertad desde el 20/11/2023, en virtud de la medida de aseguramiento impuesta por el aludido estrado. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P, toda vez que el sujeto procesal en mención no está representado en actuación por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem.

Finalmente, el Despacho se abstendrá por ahora de acoger lo pretendido por el abogado de la parte actora tendiente a que se apliquen las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 97 del C.G.P, en razón a la falta de contestación de la demanda por el demandado **JAIME MUÑOZ MEZA**, dado que para el momento en que se produjo la notificación personal de dicho sujeto procesal por la vía electrónica, esto es, el 22/11/2023, este proceso se debió interrumpir a voces de lo consagrado en el inciso final del artículo 159 del C.G.P, por tanto, el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa del extremo pasivo de la acción, permanece incólume, y podrá desplegarse tal prerrogativa, inmediatamente se supere la situación que generó la interrupción.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de este proceso desde el día 20/11/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Durante la interrupción no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

TERCERO: ABSTENERSE de aplicar por ahora las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 97 del C.G.P dentro de este proceso declarativo, según lo motivado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db282fbc6827e33f4822fcad2a069cdd446ccd4743fa019991f02a609159fd27**

Documento generado en 20/02/2024 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>